



TRIBUNAL SUPREMO

PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE

RESOLUCIÓN N°41-E/2026

En Santiago , a 8 de julio de 2026

CALIFICA CANDIDATURAS A DIRECTIVA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, APRUEBA LISTA QUE INDICA Y RECHAZA POSTULACIÓN POR FALTA DE PATROCINIOS MÍNIMOS.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.
2. Lo dispuesto en los Estatutos del Partido Republicano de Chile.
3. Lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Internas del Partido Republicano de Chile.
4. La Resolución N°1-E/2026, que convocó y fijó el calendario del proceso electoral interno para la elección de Directivas Regionales y Consejeros Regionales o miembros de Cabildos Regionales.
5. La Resolución N°34-E/2026, mediante la cual este Tribunal Supremo otorgó un plazo adicional y excepcional para la presentación de candidaturas a **Directiva Regional de Arica y Parinacota**.
6. Las postulaciones presentadas dentro del plazo adicional conferido por este Tribunal Supremo para la elección de **Directiva Regional de Arica y Parinacota**.
7. Los antecedentes acompañados por la lista **Unidad Republicana – Un Solo Norte**, encabezada por don **Alan Céspedes Medina**, para la elección de Directiva Regional de Arica y Parinacota.
8. Los antecedentes acompañados por la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**, para la elección de Directiva Regional de Arica y Parinacota.
9. La revisión efectuada por este Tribunal Supremo respecto del cumplimiento de los requisitos estatutarios, reglamentarios y formales aplicables a las candidaturas presentadas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución N°34-E/2026, este Tribunal Supremo otorgó un plazo adicional y excepcional para la presentación de candidaturas a **Directiva Regional de Arica y Parinacota**, a fin de resguardar la debida participación electoral de los afiliados de dicha región y la continuidad institucional del proceso electoral interno.

SEGUNDO: Que el plazo adicional conferido por la Resolución N°34-E/2026 venció con fecha **7 de julio de 2026**, habiéndose recibido dentro de dicho término 2 postulaciones para la elección de **Directiva Regional de Arica y Parinacota**.

TERCERO: Que este Tribunal Supremo procedió a revisar los antecedentes acompañados por las listas postulantes, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos, el Reglamento de Elecciones Internas y las resoluciones dictadas en el marco del presente proceso electoral.

CUARTO: Que la lista **Unidad Republicana – Un Solo Norte**, encabezada por don **Alan Céspedes Medina**, acompañó antecedentes suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos estatutarios, reglamentarios y formales exigidos para participar en la elección de **Directiva Regional de Arica y Parinacota**.

QUINTO: Que la referida lista se encuentra integrada por: don **Alan Céspedes Medina**, como Presidente; don **Luis Francisco Araya Valdecchy**, como Vicepresidente; don **Eduardo Federico Muñoz Solari**, como Vicepresidente; doña **Fabiola Alejandra Llanquín González**, como Secretaria; y doña **Silvana Andrea Lara Espinoza**, como Tesorera.

SEXTO: Que, por su parte, la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**, integrada además por don **Carlos Miguel Alvarado Aguirre**, don **Víctor Manuel Sebastián Sepúlveda Ilabaca**, doña **Blanca Amena Saldía Mercado** y doña **Janet Mónica Vásquez Manlla**, acompañó antecedentes para postular a la Directiva Regional de Arica y Parinacota.

SÉPTIMO: Que, revisados los patrocinios acompañados por dicha lista, este Tribunal constató que, si bien fueron presentados **29 patrocinios**, solo **23 corresponden a personas que figuran como militantes**, razón por la cual no se alcanza el mínimo de **25 patrocinios válidos** exigidos por la normativa electoral interna aplicable.

OCTAVO: Que el requisito de patrocinios mínimos constituye una exigencia objetiva de admisibilidad electoral, destinada a asegurar que las candidaturas cuenten con un respaldo mínimo efectivo de afiliados habilitados, por lo que su incumplimiento impide calificar favorablemente la candidatura presentada.

NOVENO: Que corresponde, en consecuencia, aprobar la lista que cumple los requisitos exigidos y rechazar aquella que no acredita el número mínimo de patrocinios válidos, dejando cerrado el proceso de calificación de candidaturas a **Directiva Regional de Arica y Parinacota** presentadas dentro del plazo adicional conferido por la Resolución N°34-E/2026.

SE RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por cumplido el plazo adicional conferido por la Resolución N°34-E/2026 para la presentación de candidaturas a **Directiva Regional de Arica y Parinacota**.

SEGUNDO: CALIFÍCASE FAVORABLEMENTE la candidatura a **Directiva Regional de Arica y Parinacota** correspondiente a la lista **Unidad Republicana – Un Solo Norte**, por cumplir con los requisitos estatutarios, reglamentarios y formales aplicables.

TERCERO: APRUÉBASE, en consecuencia, la siguiente lista de candidatos a **Directiva Regional de Arica y Parinacota**:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

DIRECTIVA REGIONAL

LISTA UNIDAD REPUBLICANA – UN SOLO NORTE

Cargo	Candidato
Presidente	Alan Céspedes Medina
Vicepresidente	Luis Francisco Araya Valdecchy
Vicepresidente	Eduardo Federico Muñiz Solari
Secretaria	Fabiola Alejandra Llanquín González
Tesorera	Silvana Andrea Lara Espinoza

CUARTO: SE RECHAZA la candidatura a **Directiva Regional de Arica y Parinacota** correspondiente a la lista encabezada por doña **Jacqueline Carolina Boero Carvajal**, integrada además por don **Carlos Miguel Alvarado Aguirre**, don **Víctor Manuel Sebastián Sepúlveda Ilabaca**, doña **Blanca Amena Saldía Mercado** y doña **Janet Mónica Vásquez Manlla**, por no acreditar el mínimo de **25 patrocinios válidos** exigidos por la normativa electoral interna aplicable.

QUINTO: DÉJASE CONSTANCIA que la lista señalada en el resolutivo precedente acompañó **29 patrocinios**, de los cuales solo **23 corresponden a personas que figuran como militantes**, razón por la cual no cumple con el requisito objetivo mínimo de patrocinios válidos para la presentación de candidaturas a Directiva Regional.

SEXTO: PRECÍSASE que el rechazo dispuesto en la presente resolución se funda exclusivamente en el incumplimiento del requisito objetivo de patrocinios mínimos, sin emitir pronunciamiento sobre otros antecedentes o condiciones personales de los integrantes de dicha lista.

SÉPTIMO: INCORPÓRESE la candidatura aprobada por la presente resolución al proceso electoral interno correspondiente a la elección de **Directiva Regional de Arica y Parinacota**, conforme al calendario electoral vigente y a las demás resoluciones dictadas por este Tribunal Supremo.

OCTAVO: PRECÍSASE que la presente resolución se refiere exclusivamente a las candidaturas a **Directiva Regional de Arica y Parinacota**, sin alterar lo ya resuelto respecto de los candidatos a Consejeros Regionales o miembros del Cabildo Regional de dicha región.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente resolución por correo electrónico a las listas postulantes, a la Secretaría General del Partido, a los delegados electorales que correspondan, y publíquese en los canales oficiales del Partido para conocimiento de los afiliados de la Región de Arica y Parinacota.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dictado por el Tribunal Supremo del Partido Republicano de Chile, conforme a sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias.

Firma en representación del Tribunal Carmen I. Domínguez en su calidad de presidente.



Certifica secretario del Tribunal

